

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO DE LA VIVIENDA AMUEBLADA SITA EN VALENCIA, AVDA. PROFESOR LOPEZ PIÑERO NUMERO 8 PUERTA Nº 52.

En la Ciudad de Valencia, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

REUNIDOS:

De una parte, **DON JOSE MANUEL PASTOR ZACARES**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Valencia, C/ Garrigues nº 2-3º, con DNI/NIE nº 737602068.

Y de otra parte **DON ALVARO ALBERTO FIGARI VELANDO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Avenida Profesor López Piñero, nº 8-52º, con NIE nº Y8567538Y, pasaporte italiano nº YA9644230.

ACTUAN:

Ambos en su propio nombre y derecho. Se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato de arrendamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que Don José Manuel Pastor Zacarés es propietario de la vivienda sita en Valencia, Avenida Profesor López Piñero nº 8 puerta 52 que está completamente amueblada en los términos que se indicará en la Estipulación Primera, así como de la plaza de aparcamiento nº 50 del sótano primero del edificio.

II.- Que D. Alvaro A. Figari Velando se halla interesado en el arrendamiento de dicha vivienda, por lo cual ambas partes, mediante el

Figari
VA

Decimocuarta.- Notificaciones.

A efectos de cualquier notificación que las partes tuvieran que hacerse en relación con el presente contrato se designan los siguientes domicilios:

Para la parte arrendadora, Don José Manuel Pastor Zacarés,
C/ Garrigues, nº 2-3ª de Valencia (46001).

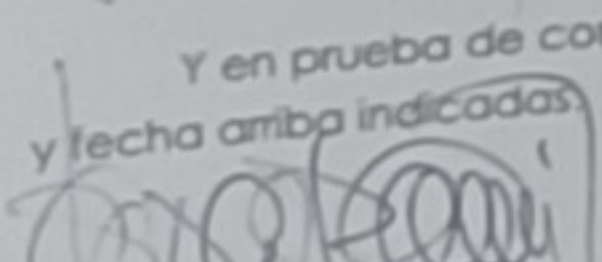
Para la parte arrendataria, Don Alvaro Alberto Figari Velando, Avenida
Profesor López Piñero, nº 8-52ª de Valencia.

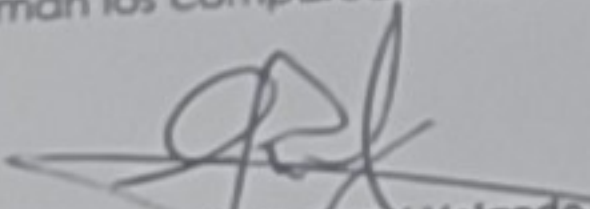
En todo caso, para la práctica de cualesquiera notificaciones o emplazamientos de carácter judicial que hubieran de realizarse personalmente a la arrendataria, ésta en tanto en cuanto no se encuentre personada en el procedimiento en cuestión, designa a tal efecto la propia vivienda arrendada.

Si cualquiera de las partes cambiare su domicilio para las notificaciones, deberá comunicarlo a la otra parte, entendiéndose que dicha notificación tendrá efectos a partir del momento en que llegue a su conocimiento. Hasta dicho momento, se entenderá que el domicilio sigue siendo el estipulado en el presente contrato y que toda notificación, de esta forma, surtirá los efectos oportunos.

Decimoquinta.- Ambas partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Moncada, para la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este contrato.

Y en prueba de conformidad firman los comparecientes en la ciudad y fecha arriba indicadas


José Manuel Pastor Zacarés


Alvaro Alberto Figari Velando